



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS EL 03/09/2020 RAD 76001430303420090006100

MR **María E. Ramon**

Mar 8/09/2020 9:31 AM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

MEMORIAL.pdf
158 KB

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 9 DE CALI

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 34

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : CONCILIARTE

DEMANDADO : TORO TORRES EYBAR

RADICACION : 200900061

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ejecutoria del auto notificado por estados el 03 de septiembre de 2020, elevo de manera respetuosa recurso de REPOSICIÓN, con los siguientes fundamentos:

PRIMERO: El despacho mediante auto notificado por estados el 03 de septiembre de 2020 decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 numeral 2 del Código General del proceso que establece que; "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretar la terminación por desistimiento tácito... b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Por su atención, gracias,

María Elena Ramón Echavarría

Gerente Unidad de Negocios Jurídico | Operaciones



M +57 3232092906 | **T** +57 2 489 10 00 | **E** 111

Calle 10 n° 4 – 40 piso 13 | Cali, Colombia

"Toda solicitud, petición, queja o reclamo presentada debe ser direccionada para su tramite al correo electronico: agonzalez@conalcreditos.com.co"

[Responder](#) | [Reenviar](#)

58-020-02

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 9 DE CALI
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 34

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONCILIARTE
DEMANDADO : TORO TORRES EYBAR
RADICACION : 200900061

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ejecutoria del auto notificado por estados el 03 de septiembre de 2020, elevo de manera respetuosa recurso de REPOSICIÓN, con los siguientes fundamentos:

PRIMERO: El despacho mediante auto notificado por estados el 03 de septiembre de 2020 decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 numeral 2 del Código General del proceso que establece que; "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretar la terminación por desistimiento tácito... b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

SEGUNDO: Frente a la anterior apreciación realizada por el despacho es importante precisar que la aplicación del desistimiento tácito se da en ocasión a no solicitar o realizar ninguna actuación a petición de parte o de oficio, en un tiempo determinado, que para el caso que nos atañe es de dos años, por contar el proceso en referencia con sentencia. En este orden de ideas, se hace necesario precisar que, el día 25 de septiembre del 2018 la entidad BANCO AGRARIO dio respuesta a la orden de embargo decretada por el despacho. Por lo cual el despacho expide constancia secretarial, agregando la respuesta emitida por la entidad en mención. Por lo que se logra evidenciar que, a la fecha no se ha cumplido el término señalado por el artículo 317 numeral 2 literal b del CGP, pues hubieron actuaciones realizadas en el mes de septiembre del año 2018. A su vez, la suscrita allegó solicitud de embargo el 13/08/2020, fecha que es anterior al auto que decreta desistimiento tácito. Interrumpiendo así, el término señalado por el artículo en mención.

Por lo anterior, Señor Juez, considero de manera respetuosa que no le asiste la razón legal para invocar terminación por desistimiento tácito, por lo que ruego a usted revocar el auto recurrido y ordene continuar con el proceso, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: mramon@conalcreditos.com.co

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Del Señor Juez,



MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

Cédula No.

T.P. No. C.S DE LA Judicatura

Fecha de vencimiento para la presentación:

Fecha de elaboración: 07/09/2020

Elaborado por: JBA

Radicado por/fecha _____

Control términos/fecha _____

Interno por/fecha _____

Externo por/fecha _____